



MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
 PROCURADURÍA METROPOLITANA

QUITO SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO
 RECEPCIÓN

FECHA: 01 JUL 2019 HORA: 13:01
 Nº FOLIOS: 9 originales y 9 copias
 Recibido por: H. C. Segura

Quito, 28 de Junio de 2019
 Exp. No. 2019-01385
 Gdoc: 2019-047943

Señor abogado
 Carlos Alomoto Rosales
 Secretario General

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

En su despacho.-

Visto:
 ① Asesorar al expediente
 ② Inventariar
 ③ Informar a Pres.
 y asesores cumi (edus)
 (H. C. Segura) 01-07/19

Ref. Partición del predio No. 2129

Señor Secretario General:

De conformidad con la Resolución A004 de 17 de mayo de 2019; y, delegación efectuada por el Procurador del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Oficio No. 0000096 de 27 de mayo de 2019, quien suscribe es competente, en calidad de Subprocurador Metropolitano (E) para emitir el siguiente criterio legal:

1. Petición

Mediante Oficio No. SGC-2019-0039 de 30 de mayo de 2019, la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, por disposición del Concejal René Bedón, Presidente de la Comisión de Uso de Suelo, solicitó a esta Procuraduría Metropolitana con el fin de dar cumplimiento con lo establecido en el art. 473 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, remita su informe legal respecto a la factibilidad de partición del predio No. 2129, conforme lo solicitado por el Abg. Juan Lojano Lojano, Secretario de la Unidad Judicial de la Familia, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Mariscal Sucre, dentro del juicio No. 17203-2019-00918.



2. Antecedente

La Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Mariscal Sucre, mediante oficio No. 17203-2019-00918-OFICIO-09915-2019 de 8 de abril de 2019, el mismo que contiene la providencia de fecha 14 de febrero de 2019, que en lo principal dispone: *“Oficiese al Consejo Metropolitano a fin de que remita el Informe sobre si el bien inmueble materia de partición es no fraccionable, conforme lo prescribe el Art. 473 del COOTAD, para los fines legales consiguientes, para lo cual remítase el correspondiente oficio. Con las suficientes copias, institución que brindará las facilidades del caso, contestación del oficio que deberá remitir a esta Unidad Judicial en el término de 48 horas”*.

3. Informes técnicos y legal de la Administración Zonal Eloy Alfaro

1. El Ing. John Roberto Lema Mosquera, Administrador Zona Eloy Alfaro (E), mediante Oficio No. AZEA-DJ-2019-2169 de 20 de mayo de 2019, remitió a la Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito: (i) el informe técnico No. GU-ITV-2019-006-DP de 24 de abril de 2019; y, (ii) el informe legal No. 158-DJ-2019 de 9 de mayo del 2019.
2. Con informe técnico No. GU-ITV-2019-006-DP de 24 de abril de 2019, el Arq. Dino Cruz, Responsable de la Unidad de Gestión Urbana de la Administración Zonal Eloy Alfaro, emitió su informe técnico en relación a la factibilidad de partición del predio No. 2129, manifestando lo siguiente:

“Con lo expuesto se desprende que el predio en mención, no es factible de subdividir por cuanto debe cumplir con las ÁREAS MINIMAS, mismo que el predio No. 2129 es un lote que se encuentra con un área de 550.00 m², por tanto necesitaría un lote de 600 m² como mínimo para su subdivisión”.

3. Mediante informe legal No. 158-DJ-2019 de 9 de mayo del 2019, la Ab. Johanna Espinosa, Directora Jurídica de la Administración Zona Eloy Alfaro, remitió su informe legal en relación a la factibilidad de partición del predio No. 2129, manifestando lo siguiente:

“Por lo expuesto; y, con sustento en el Informe Técnico No. GU-ITV-2019-06-DP, suscrito por el Arq. Dino Cruz, Responsable de la Unidad de Gestión Urbana, quien concluye que en el presente caso NO es factible la subdivisión del predio, esta Dirección Jurídica, emite INFORME LEGAL DESFAVORABLE, para la Partición Judicial y Extrajudicial del inmueble signado con el Predio 2129, Clave catastral



20701-31-005, ubicado en la parroquia Chimbacalle, barrio Pio XII, cantón Quito”.

4. Fundamentos jurídicos

1. El art. 473 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone:

“En caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenarán que se cite con la demanda, a la municipalidad del cantón o distrito metropolitano y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del respectivo concejo. Si de hecho se realiza partición, será nula [...]”.

2. La Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en el art. 2 establece como finalidades del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito:

“1) Regular el uso y la adecuada ocupación del suelo y ejercer control sobre el mismo con competencia exclusiva y privativa [...]”.

3. La Ordenanza Metropolitana No. 001 que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en el art. IV. 1. 70, numeral 5, manifiesta:

“Se considera además como subdivisión a las habilitaciones originadas por partición judicial que pueden generarse en suelo urbano y rural. Estas deberán sujetarse a la zonificación y normativa vigentes”.

4. Mediante Oficio No. 12897 de 22 de abril de 2013, el Procurador General del Estado, ante una consulta planteada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cañar, respecto a si los bienes inmuebles de una sucesión hereditaria que se desea dividir se deben sujetar a las reglas de los lotes mínimos, establecidos en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón, se pronunció en el siguiente sentido:

“Del artículo 473 del COOTAD, en concordancia con los artículos 470 y 472 del mismo Código, citados en este pronunciamiento, se desprende que el informe favorable del respectivo concejo municipal para que proceda la partición, obedece a razones de ordenamiento territorial y planificación urbanística, y constituye una formalidad habilitante para practicar la partición judicial o extrajudicial de inmuebles ubicados en áreas urbanas.

En atención a los términos de su consulta se concluye que, la partición de bienes inmuebles de una sucesión está sujeta al informe municipal previo



que prescribe el artículo 473 del COOTAD, informe que obedece a razones de ordenamiento territorial y planificación urbanística; en consecuencia, a la partición de inmuebles le son aplicables las reglas de lotes mínimos establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial del respectivo cantón, según prescribe el artículo 472 de ese Código”.

De igual manera se pronunció respecto a la partición de inmuebles de una sociedad conyugal o sociedad civil o mercantil, señalando que:

“En armonía con lo expuesto, la partición de los inmuebles urbanos que se encuentren en copropiedad por corresponder a sociedad conyugal o sociedad civil o mercantil, requiere el informe municipal al que se refiere el artículo 473 del COOTAD y por tanto se debe adecuar a los lotes mínimos establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial del respectivo cantón, de conformidad con el artículo 472 del mismo Código.”

Finalmente aclaró que: *“la partición judicial o extrajudicial de inmuebles urbanos constituye fraccionamiento urbano solamente cuando dé lugar a la división material del bien raíz en dos o más lotes, en los términos del artículo 470 del COOTAD.*

5. Análisis y criterio jurídico

De la revisión del expediente, se establece que el presente trámite se refiere al predio No. 2129, ubicado en el Barrio Pio XII, en la parroquia Chimbacalle, con Zonificación D5 (D304-80). De acuerdo con la normativa citada y los informes de la Administración Zonal Eloy Alfaro, se determina que el lote mínimo para subdivisión en el sector es de 300 m², requerimiento que no se cumple en el presente caso, por cuanto el predio tiene una superficie de 550.00 m².

En virtud de los informes técnico y legal de la Administración Zonal Eloy Alfaro anteriormente expuestos, Procuraduría Metropolitana **emite criterio legal desfavorable**, para que el Concejo Metropolitano de Quito autorice la partición del predio No. 2129, ubicado en el Barrio Pio XII, parroquia Chimbacalle, en razón de que no puede cumplir con el requisito y presupuesto material previsto en el régimen jurídico aplicable, en lo referente al lote mínimo, necesario para aprobar subdivisiones de bienes inmuebles en el Distrito Metropolitano de Quito.


Cabe indicar que en los procesos judiciales en los que la pretensión jurídica no implique subdivisión o fraccionamiento de inmuebles, no corresponde al Concejo Metropolitano emitir el informe establecido en el artículo 473 del COOTAD. No obstante, esta situación no impide que las autoridades judiciales continúen con el proceso que corresponda en la causa.

De este particular, el Concejo Metropolitano de Quito, comunicará a la Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia La



Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito y al señor Altamirano Quinteros Ramiro Enrique.

Muy atentamente,


Dr. Edison Yépez Vinueza

SUBPROCURADOR METROPOLITANO (E)

Adjunto expediente. (N° FOTAS)

ACCIÓN	RESPONSABLE	SIGLA UNIDAD	FECHA	SUMILLA
Elaboración	Mónica Guzmán	PRO	26-06-2019	AP
Revisión	Patricio Guerrero	PRO		e
Aprobación	Edison Yépez	PRO		

Ejemplar 1: Secretaría General del Concejo

Ejemplar 2: Archivo de Procuraduría

Ejemplar 3: Respaldo Unidad de Suelo

2019-047943

12

Remite a
As. Carlos Vtorales
23-05/19

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO
RECEPCIÓN
FECHA: 21 MAY 2019 HORA: 15:43
Nº HOJA: -13-
Recibido por: [Signature]

QUITO
ALCALDÍA

20192169

OFICIO No. AZEA-DJ-

DM. Quito, 20 MAY 2019

Ticket GDOC No. 2019-047943

Abogado
Diego Cevallos Salgado-
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
Venezuela y Chile, Palacio Municipal
Presente.-

Asunto: Informe de Partición
Ref. Memo AZEA-UGU-2019-084

De mi consideración:

En atención al oficio No. SGC-2019-1244, de 16 de abril del 2019, ingresado con Registro No. 2019-047943, mediante el cual, de conformidad con lo que dispone el Art. 473 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, solicita los informes Técnico y Legal respecto a la factibilidad de partición del predio No. 2129; al respecto manifiesto:

El artículo 473 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD dispone: "(...) *Partición judicial y extrajudicial de inmuebles.- En el caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenarán que se cite con la demanda a la municipalidad del cantón o distrito metropolitano y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del respectivo concejo (...)*".

Mediante Informe No. GU-ITV-2019-006-DP, de 24 de abril del 2019, el Arq. Dino Cruz, Responsable de la Unidad de Gestión Urbana, concluye: "(...) *Con lo expuesto se desprende que el predio en mención, no es factible de subdividir por cuanto debe cumplir con las ÁREAS MÍNIMAS, mismo que el predio No. 2129 es un lote que se encuentra con un área de 550.00m2, por tanto necesitaría de un lote de 600m2 como mínimo para subdivisión*". (Sic).

Mediante Informe Legal No. 158-DJ-2019, de 9 de mayo del 2019, suscrito por la Abg. Johanna Espinosa, Directora Jurídica, se emite Informe Legal Desfavorable, para la partición Judicial y extrajudicial del inmueble signado con el predio No. 2129.

ADMINISTRACIÓN ZONAL
ELOY ALFARO

13

Por lo expuesto, remito en 15 fojas útiles, los Informes Técnico y Legal de Fraccionamiento del inmueble de propiedad de los señores **ALTAMIRANO QUINTEROS RAMIRO ENRIQUE y VALLEJO SANTOS MÓNICA LUCILA**, signado con el número de Predio 2129, ubicado en la parroquia Chimbacalle, Barrio Pio XII, cantón Quito, para que se realice una respuesta al peticionario.

Atentamente



Ing. John Roberto Lema Mosquera
ADMINISTRADOR ZONA ELOY ALFARO (e)
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Adjunto:

Expediente Registro 2019-047943 / 15 fojas

ACCIÓN	RESPONSABLE	SIGLA UNIDAD	FECHA	SUMILLA
Elaboración:	Abg. Oscar Jumbo	DJ	20190509	
Revisión:	Abg. Johanna Espinosa	DJ	20190509	

Ejemplar 1: Concejo Metropolitano
Ejemplar 2: AZEA Archivo Numérico SG
Ejemplar 3: AZEA Archivo Alfabético SG
Ejemplar 4: AZEA Expediente DJ

INFORME LEGAL N° 158-DJ-2019

1.- OBJETO TRÁMITE:	Informe Especial de Partición
2.- SOLICITANTE:	ALTAMIRANO QUINTEROS RAMIRO ENRIQUE
3.- PROPIETARIOS:	ALTAMIRANO QUINTEROS RAMIRO ENRIQUE y VALLEJO SANTOS MÓNICA LUCILA
4.- No. DE PREDIO:	2129
5.-CLAVE CATASTRAL:	20701 31 005
6.- PARROQUIA:	CHIMBACALLE
7.- BARRIO/URB.:	PIO XII
8.- CALLE:	ALPAHUASI
9.- FECHA:	9 de mayo del 2019

Revisados los documentos constantes en el memorando No. AZEA-UGU-2019-084, suscrito por el Responsable de la Unidad de Gestión Urbana, Registro No. 2019-047943, mediante el cual remite el Informe Técnico respecto a la factibilidad de realizar la partición del inmueble de propiedad de los señores **ALTAMIRANO QUINTEROS RAMIRO ENRIQUE y VALLEJO SANTOS MÓNICA LUCILA**, se desprende lo siguiente:

ANTECEDENTE:

Providencia dictada por la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Quito, mediante la cual se dispone que se oficie al Concejo metropolitano a fin de que remita el informe si el bien inmueble materia de partición es o no fraccionable, conforme lo prescribe el Art. 473 del COOTAD (...).

Informe No. GU-ITV-2019-006-DP, de 24 de abril del 2019, suscrito por el Arq. Dino Cruz, Responsable de la Unidad de Gestión Urbana, donde concluye: "(...) Con lo expuesto se desprende que el predio en mención, no es factible de subdividir por cuanto debe cumplir con las ÁREAS MÍNIMAS, mismo que el predio No. 2129 es un lote que se encuentra con un área de 550.00m², por tanto necesitaría de un lote de 600m² como mínimo para subdivisión". (Sic).


BESES LEGALES:

- a) **Los Numerales 1 y 2 del artículo 264** de la Constitución de la República del Ecuador, disponen: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:
- 1.- Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.
 - 2.- Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón".
- b) **El numeral 1 del Art. 2** de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, y literal b) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establecen la competencia exclusiva sobre el uso y ocupación del suelo y construcciones dentro del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito,

- c) **El artículo 473** de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD dispone: "(...) Partición judicial y extrajudicial de inmuebles.- En el caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenarán que se cite con la demanda a la municipalidad del cantón o distrito metropolitano y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del respectivo concejo (...)".

Por lo expuesto; y, con sustento en el Informe Técnico No. GU-ITV-2019-06-DP, suscrito por el Arq. Dino Cruz, Responsable de la Unidad de Gestión Urbana, quien concluye que en el presente caso NO es factible la subdivisión del predio, esta Dirección Jurídica, emite **INFORME LEGAL DESFAVORABLE** para la Partición Judicial y Extrajudicial del inmueble signado con el Predio 2129, Clave catastral 20701 31 005, ubicado en la parroquia Chimbacalle, barrio Pio XII, cantón Quito.

Atentamente,


Abg. Johanna Espinosa
DIRECTORA JURÍDICA
ADMINISTRACIÓN ZONA ELOY ALFARO

ACCIÓN	RESPONSABLE	SIGLA UNIDAD	FECHA	SUMILLA
Elaboración:	Abg. Oscar Jumbo	DJ	20190509	4

ADP
24/04/19
OSCCW

MEMORANDO No. AZEA-UGU-2019-084

DE: Arq. Dino Cruz
Responsable Unidad de Gestión Urbana

PARA: Abogada Johanna Espinosa
Directora Jurídica

ASUNTO: Factibilidad de Fraccionamiento

FECHA: DM. Quito, miércoles 24 de abril del 2019

Adjunto al presente envío para su conocimiento el informe técnico de la Unidad de Gestión Urbana No. GU-ITV-2019-006-DP, donde se indica los parámetros técnicos para proceder con la subdivisión del predio solicitado por el señor ALTAMIRANO QUINTEROS RAMIRO ENRIQUE, además en el cual solicita adjuntar el informe legal pertinente.


Particular que comunico para los fines consiguientes.

Atentamente,



Arq. Dino Cruz
RESPONSABLE UNIDAD DE GESTIÓN URBANA
ADMINISTRACIÓN ZONAL ELOY ALFARO

Anexo: Adjunto expediente completo con once (11) fojas útiles.
Ref. Registro GDOC No. 2019-047943

ACCIÓN	RESPONSABLE	SIGLA UNIDAD	FECHA	SUMILLA
Elaborado por:	Ing. David Pila	UGU	2019-04-24	
Revisado por:	Arq. Dino Cruz	UGU	2019-04-24	

Ejemplar 1: Dirección Jurídica
Ejemplar 2: Archivo UGU



INFORME TÉCNICO

Quito, 24 de abril del 2019

INFORME No. GU-ITV-2019-006 - DP

ASUNTO: INFORME SOBRE SUBDIVISIÓN

En atención al oficio No. SGC-2019-1244 fecha 16 de abril del 2019, Ticket GDOC: 2019-047943, en el cual se solicita se proceda emitir informe sobre la partición del predio No. 2129, al respecto se determinó lo siguiente:

DATOS GENERALES

Solicitante: ABG. DIEGO CEVALLOS SALGADO
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Nombre del propietario: ALTAMIRANO QUINTEROS RAMIRO ENRIQUE

PEDIDO / REQUERIMIENTOS:

ABG. DIEGO CEVALLOS SALGADO, solicita información de la certificación en la que conste si el inmueble con número de predio 2129, es o no objeto de subdivisión (partición).

INFORME TÉCNICO / CONTESTACIÓN:

Se da contestación en función, a la competencia de esta Unidad:

- Se procedió a revisar la información constante en el Informe de Regulación Metropolitana (IRM) del predio de propiedad del señor ALTAMIRANO QUINTEROS RAMIRO ENRIQUE donde se desprende las siguientes regulaciones de conformidad al cuadro N°13 del mismo Anexo:

Predio No.:	2129	Área de Terreno:	550,00m ²	Dependencia Administrativa
Clave Catastral:	20701 31 005	Frente de Lote:	24,852m	ELOY ALFARO
Área de construcción cubierta:	708,80 m ²	IRM No.	697086	
Alicuota:	-	Derechos y Acciones:	NO	

N°	Zonificación	Altura máxima		Retros			Distancia entre bloques	COS PB	COS Total	Lote mínimo	Frente mínimo
		Pisos	H	F	P	L					
D5	D(304-80)	4	16	0	3	0	6	80	320	300	12

- Según Ordenanza 0172; Anexo Único Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo; Numeral 1.1 LOTEAMIENTO (CARACTERÍSTICAS DE LOS LOTES) establece:
 - Tendrán un trazado perpendicular a las vías, salvo que las características topográficas del terreno o el trazado vial obliguen a otra solución técnica.
 - Tendrán una relación máxima 1:5 (frente - fondo).
 - El área útil de los lotes tendrá como mínimo la superficie de la zonificación respectiva y cumplirá con el frente mínimo correspondiente. En urbanizaciones se permitirá una

ADMINISTRACIÓN ZONAL
ELOY ALFARO

tolerancia del 10% en la superficie y el frente de los lotes, en un máximo del 15% de la totalidad del número de lotes proyectados. En subdivisiones se permitirá la misma tolerancia hasta el 50% del número de los lotes.

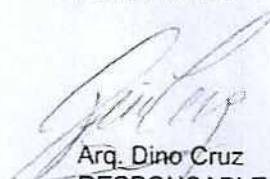
- Los lotes esquineros deberán planificarse con dimensiones y áreas que permitan aplicar el coeficiente de ocupación de suelo en planta baja asignado en la zonificación.
3. El artículo 424 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD indica que en los casos de predio con una superficie inferior a tres mil metros cuadrados, la municipalidad o distrito metropolitano, podrá optar entre exigir la entrega del porcentaje establecido de áreas verdes y equipamiento comunitario o su compensación en dinero según el avalúo catastral del porcentaje antes indicado.

CONCLUSION

Con lo expuesto se desprende que el predio en mención, **no es factible de subdividir** por cuanto debe cumplir con las **ÁREAS MINIMAS**, mismo que el predio No. 2129 es un lote que se encuentra con un área de 550.00m², por tanto necesitaría de un lote de 600m² como mínimo para su subdivisión.


Particular que ponemos en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,


Arq. Dino Cruz
RESPONSABLE UNIDAD DE GESTIÓN URBANA
ADMINISTRACIÓN ZONAL ELOY ALFARO

Anexo: Adjunto expediente completo con once (11) fojas útiles.

Ref. Registro GDOC No. 2019-047943

ACCIÓN	RESPONSABLE	SIGLA UNIDAD	FECHA	SUMILLA
Elaborado por:	Ing. David Pila	UGU	2019-04-24	
Revisado por:	Arq. Dino Cruz	UGU	2019-04-24	

Ejemplar 1: Dirección Jurídica

Ejemplar 2: Archivo UGU

ADMINISTRACIÓN ZONAL
ELOY ALFARO

2019-047943

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial-pichincha.gob.ec

Juicio No: 17203-2019-00918

Casilla No: 6040

A: ALTAMIRANO QUINTEROS RAMIRO ENRIQUE

Dr./Ab.: JORGE PATRICIO VALVERDE CARRILLO

UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

Of. No. 17203-2019-00918-OFICIO-09915-2019

QUITO, 03 de abril del 2019

Señor/es
CONSEJO METROPOLITANO
Presente:

Partición
de
Suma
de
lo
compartido

En el Juicio de PARTICIÓN DE BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL No. 17203-2019-00918, hay lo siguiente:

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA DE PICHINCHA.-

Quito, jueves 14 de febrero del 2019, las 13h54, CALIFICACIÓN.- En lo principal, la demanda que antecede es clara, completa y reúne los requisitos de ley, por lo que se la admite a trámite, correspondiendo al PROCEDIMIENTO VOLUNTARIO previsto en el Art. 334 numeral 5 e inciso final del Art. 341 del Código Orgánico General de Procesos respectivamente.- II.- INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA.- De conformidad con el inciso 5to del Art. 146 del Código Orgánico General de Procesos, procédase a la inscripción de esta demanda en los libros correspondientes en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, para lo cual remitase atento oficio y copias certificadas de las piezas procesales pertinentes para el cumplimiento de este auto.- III.- CITACIÓN.- Cumplido lo dispuesto en los acápites anteriores; cítese en legal y debida forma con el contenido de la demanda, y el presente auto en calidad de demandada a la señora MONICA LUCILA VALLEJO SANTOS en el lugar que se indica en la demanda acorde a lo previsto en el Arts. 56 del Código Orgánico General de Procesos, con el contenido de la demanda inicial y auto recaído para lo cual se dispone a la parte actora acercarse a una de las ventanillas y/o archivo de esta Unidad Judicial y proporcionar las copias necesarias para la gestión de citación; esto es, tres (3) ejemplares de la demanda, anexos y croquis para adjuntar a las boletas de citaciones.- Una vez que se dé cumplimiento con lo dispuesto, se enviará el despacho suficiente a la sala de citaciones para a fin de que se cumpla con la respectiva citación, para lo cual se le recuerda a la demandada que debe comparecer conforme a lo dispuesto en los Arts. 335 y 336 del Código Orgánico General de Procesos.-IV.-Cuéntese con el señor Alcalde y Procurador del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a quienes se notificará en su despacho, quienes señalaran su domicilio judicial así como de remitir a esta Autoridad en el menor tiempo posible los informes técnicos correspondientes relacionados a esta demanda para lo cual remitase suficientes despacho a la oficina de citaciones.- V.- ANUNCIO DE PRUEBA.- En lo pertinente a la prueba, tómesese en cuenta lo manifestado por la parte actora en su escrito presentado, así como la documentación que se agrega al expediente. a.- Oficiase al Consejo Metropolitano a fin de que remita el Informe sobre si el bien inmueble materia de partición es o no fraccionable, conforme lo prescribe el Art. 473 del COOTAD, para los fines legales consiguientes, para lo cual remitase el correspondiente oficio con las suficientes copias, institución que brindara las facilidades del caso, contestación del oficio que deberá remitir a esta Unidad Judicial en el término de 48 horas.- VI.- Téngase en cuenta así también el procedimiento, la cuantía y domicilio judicial señalado por la parte actora.- Agréguese al proceso la documentación aparejada a la demandada. f).- GARCES ABAD DELICIA DE LOS ANGELES, JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL.

Lo que comunico para los fines legales pertinentes.

Atentamente

[Handwritten Signature]
AB. JUAN PABLO LOJANO LOJANO
SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL



SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO RECEPCIÓN
QUITO ALCALDÍA
FECHA: 10 ABR 2019 HORA: 10:12
Nº HOJA: 08
Recibido por: *[Signature]*

